

iglesia parroquial de San Ginés, en Villabragima, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Ginés, en Villabragima (Valladolid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA.

**4027** REAL DECRETO 4056/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, los edificios números 11 y 13 del paseo de Sagasta, en Zaragoza.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 19 de diciembre de 1977, incoó expediente a favor de los edificios números 11 y 13 del paseo del General Mola (actualmente paseo de Sagasta), en Zaragoza, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados edificios reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional los edificios números 11 y 13 del paseo de Sagasta, en Zaragoza.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA.

**4028** REAL DECRETO 4057/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio situado en plaza del Compromiso, número 1, en Caspe (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 13 de abril de 1981, incoó expediente a favor del edificio situado en la plaza del Compromiso, número 1, en Caspe (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio situado en la plaza del Compromiso, número 1, de Caspe (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA.

**4029** REAL DECRETO 4058/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Dominicos, en Magallón (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Museos, en 26 de abril de 1979, incoó expediente a favor de la iglesia de Dominicos, en Magallón (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Dominicos, en Magallón (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA.

**4030** REAL DECRETO 4059/1982, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Montalbanejo (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 6 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Montalbanejo (Cuenca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Montalbanejo (Cuenca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA.

**4031** REAL DECRETO 4060/1982, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, en Sueca (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de diciembre de 1980 incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, en Sueca (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración. En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, en Sueca (Valencia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**4032** REAL DECRETO 4061/1982, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín, en Molacillos (Zamora).

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 27 de septiembre de 1976, incoó expediente a favor de la iglesia de San Martín, en Molacillos (Zamora), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Molacillos (Zamora).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ADMINISTRACION LOCAL**

**4033** RESOLUCION de 24 de enero de 1983, de la Diputación Provincial de Huelva, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

La Diputación Provincial de Huelva fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por la obra: «Galaroza, saneamiento».

Previo cumplimiento de los trámites legales, esta Diputación Provincial acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de la obra: «Galaroza, saneamiento». Se señala el día 9 de marzo de 1983, a las doce horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados del término municipal de Galaroza. Los propietarios u otros titulares deberán comparecer en ese día y en la hora fijada en el Ayuntamiento respectivo, personalmente o legalmente representados, con los documentos acreditativos de su titularidad, catastral y fiscal, u otros que estimen pertinentes, y acompañados, si lo desean, de Perito y Notario. Desde la publicación de este anuncio hasta el levantamiento del acta podrán alegar ante esta Diputación lo que estimen pertinente, a los solos efectos de subsanar posibles errores. El expediente se halla de manifiesto en la Vicesecretaría de esta Diputación.

*Objeto de la expropiación*

El objeto de la expropiación en trámite son las parcelas cuyas características y propiedades se detallan a continuación, afectados por el proyecto de obra: «Galaroza, saneamiento», obra número 95 del Plan Sierra-Andévalo 1981.

Finca número 1.—Propietario y domicilio: Doña Herminia Calero Muñoz. General Gómez García, 12. Galaroza.—Término municipal: Galaroza, «El Cuartel». Parcela número 15. Polígono número 21. Paraje: «El Cuartel». Cultivo: Riego y frutal. Superficie de la finca (metros cuadrados): 2.683. Superficie ocupada (metros cuadrados): 424,5. Es necesario ocupar provisionalmente, por razón de los trabajos en las obras, y mientras duren éstos, 522,5 metros cuadrados de la finca objeto de este procedimiento expropiatorio.

Huelva, 24 de enero de 1983.—El Presidente.—El Secretario.—937-A.

**4034** RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, del Ayuntamiento de Torrelavega, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 28 de enero de 1983, acordó incoar expediente de expropiación forzosa y declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Proyecto de acera en el paseo de Fernández Vallejo», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980. Todo ello a tenor de lo fijado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y al amparo de lo dispuesto por Real Decreto 1663/1979 y Real Decreto 1967/1980.

Relación de fincas afectadas

Número	Titular	Referencia catastral		Superficie afectada m <sup>2</sup>
		Polígono	Parcela	
1	Francisco Cubillos Gutiérrez	11	156	60,54
2	Manuel Zamanillo	13	399	66,30
3	Heredero de Manuel Gómez Gómez	13	128	120,13
4	Celestino Argumosa Acereda	13	128	53,52
5	Ramón Muriedas Solas	13	126	74,76
6	Manuel Cano	13	VIII Urbana	53,52

El levantamiento de actas previas a la ocupación tendrá lugar en el Palacio Municipal de Torrelavega, al siguiente día hábil, una vez transcurridos quince, también hábiles, siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de Cantabria», último en que se publique, y hora de las diez, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno.

Los titulares de bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada, aportando los documentos públicos o privados que acre-

diten su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, publicada la relación, y hasta el momento de levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Torrelavega, 1 de febrero de 1983.—El Alcalde.—938-A.